

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No DE 2014
No - 0 0 0 2 2 4

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
EMPRESA TRANSURBAR LTDA

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de las facultades legales, conferidas por la Resolución No 000205 del 26 de Abril de 2013 de la C.R.A. y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto 4741 de 2005, Decreto 1713 de 2002 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Situación fáctica

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales realizó visita de inspección técnica adelantada por los funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental, de esta Corporación, de la cual se desprende el concepto técnico No 00115 del 21 de Febrero de 2013, en el que se hicieron las siguientes observaciones y conclusiones:

Observaciones de Campo:

La Estación de Servicios de la Empresa TRANSPORTES URBANOS DE PASAJEROS DE BARRANQUILLA LTDA – TRANSURBAR LTDA, se encuentra ubicada en la calle 63 No 15f-57 en el Municipio de Soledad – Atlántico, prestando el servicio de venta de combustibles líquidos (gasolina corriente y Diesel) y aceites lubricantes, realiza lavado de vehículos y cuenta con una llantería, dicha actividad de venta de combustible se realiza en (3) tres islas con sus respectivos surtidores; cinco (5) surtidores en total, las tres islas cuentan con señalización y equipos para posibles contingencias; cuenta con canales perimetrales, las islas de distribución, los cuales son dirigidas a la trampa de grasas que esta conformada por cinco secciones, estas son vertidas al alcantarillado.

Igualmente la Estación de Servicios tiene una llantería en su propiedad, la cual se encuentra en funcionamiento; la llantería no cuenta con una recolección y disposición final adecuada para los residuos generados (llantas, neumático y otros).

Durante la visita se explicó la obligación de mantener y disponer de manera adecuada los residuos generados por sus actividades, puesto que en vez de deshacerse del problema se genera un problema mayor, inicialmente con estas prácticas esta generado un botadero a cielo abierto en la zona.

La Estación de Servicios tiene en uso una poza séptica de lubricación, la cual utiliza para el cambio de aceites lubricantes a los vehículos.

En el momento de la visita se observó en el canal perimetral que se encuentra en el área de lavado de vehículos la presencia de residuos sólidos, causando un taponamiento y evitando su función principal.

Sistemas de Tratamiento de Aguas residuales:

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No DE 2014
No - 0 0 0 2 2 4

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
EMPRESA TRANSURBAR LTDA

Los vertimientos líquidos de la Estación de Servicios, son generados principalmente en las islas de distribución de combustible y en la zona del lavadero de vehículos.

La Estación de Servicios cuenta con canales perimetrales, los cuales cumplen la función de recolectar y llevar las aguas residuales a la trampa de grasas, donde se realiza el tratamiento de aguas residuales, generadas por derrames o lavado en las islas y posteriormente son vertidas al sistema de alcantarillado del Municipio de Soledad.

Las aguas residuales generadas en las rampas de lavados de los vehículos son dirigidas a unos canales, luego a un desarenador y finalmente a la trampa de grasa, para posteriormente ser vertidas al Alcantarillado del Municipio de Soledad.

La caracterización físico química de las aguas residuales producidas por la Estación de Servicios, son realizadas por la empresa PROAMBIENTE LTDA, que se encuentra acreditada por el IDEAM para realizar la caracterización fisicoquímica de los parámetros requeridos por la Corporación Autónoma Regional C.R.A., a la empresa TRANSPORTES URBANOS DE PASAJEROS DE BARRANQUILLA LTDA – TRANSURBAR LTDA.

Manejo de Residuos Peligrosos Generados en la Entidad:

La generación de Residuos Peligrosos se obtiene de las borras, que se producen en los tanques de almacenamientos de combustibles, los aceites usados en las rampas de cambio de aceites lubricantes y de los residuos generados como recipientes de aceites usados, estopas que hayan tenido contacto con estos entre otros.

El Manejo de los residuos peligrosos generados tales como borras procedentes por la limpieza realizada a los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos; estopas y aceites, la recolección de los mismos son entregados a la empresa RECITRAC SAS y el lavado de los tanques de almacenamiento de los combustibles los realiza la empresa MASING; esta empresas son contratadas por la empresa TRANSPORTES URBANOS DE PASAJEROS DE BARRANQUILLA LTDA – TRANSURBAR LTDA.

En las áreas de cambios de aceites lubricantes la empresa cuenta con dos (2) canecas de 55 galones para acumular temporalmente los aceites usados, filtros y recipientes contaminados, posteriormente estos residuos son entregados a la empresa RECITRAC S.A.S.

Al realizar la consulta de periodos de balance diligenciados por el establecimiento instalación generadora de RESPEL encontramos:

PERIDO DE BALANCE	ESTADO
01/01/2007 - 31/12/2007	Tramitado por Web
01/01/2008 - 31/12/2008	Tramitado por Web
01/01/2009 - 31/12/2009	Tramitado por Web
01/01/2010 - 31/12/2010	Cerrado
01/01/2011 - 31/12/2011	Tramitado por Web

De las observaciones anteriores se concluye:

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No 000224 DE 2014
No - 000224

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
EMPRESA TRANSURBAR LTDA

1. Realiza la venta de combustible líquido (gasolina corriente y diesel) en tres islas con sus respectivos surtidores, contando con señalización y equipos para posibles contingencias igualmente vende aceites lubricantes y realiza actividades de lavado de vehículos y llantería.
2. Los canales perimetrales con los que cuenta las islas de distribución dirigen las aguas hacia la trampa de grasas, pasando por canales de recolección y desarenador para finalmente ser vertidas al Alcantarillado del Municipio de Soledad.
3. La EDS mediante radicado No 10016 del 13 de Noviembre de 2012, cumple al realizar limpieza del lote colindante a los predios de la estación de servicios, que por esta actividad de la llantería se había generado un basurero a cielo abierto.
4. La EDS utiliza una poza de lubricación para el cambio de aceites de vehículos.
5. En el canal perimetral que se encuentra en el área de lavado de vehículos de la EDS se causa un taponamiento y se obstruye su función principal debido a la presencia de residuos sólidos mal dispuestos.
6. Los vertimientos líquidos generados en la EDS provienen principalmente de las islas de distribución de combustibles y de la zona de lavaderos de los vehículos.
7. La caracterización fisicoquímica de las aguas residuales generadas por la empresa TRANSURBAR LTDA son realizadas por la empresa PROAMBIENTE, la cual se encuentra acreditada por el IDEAM.
8. Los residuos peligrosos generados por la EDS TRANSURBAR LTDA se obtienen de las borras que se generan en los tanques de almacenamiento de combustible, los aceites usados en la rampa de cambio de aceites lubricantes y de los residuos generados como potes de aceites usados, toallas de limpiar que hayan tenido contacto con estos, entre otros.
9. La EDS TRANSURBAR LTDA cuenta con los servicios de la empresa RECITRAC S.A.S. para el manejo y disposición final de las borras generadas con estopas y aceites; y también cuenta con los servicios de la empresa MASING para el lavado de los tanques de almacenamiento.
10. La empresa cuenta con dos canecas de 55 galones para el almacenamiento temporal de los aceites, filtros y recipientes usados en la actividad de cambio de aceite lubricante que la empresa realiza en la estación de servicios.
11. Al revisar los periodos de balances diligenciados por la empresa TRANSURBAR LTDA se encontró que la empresa cumplió con los registros de los años 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011.
12. Se realizó la caracterización el cual se efectuó a la entrada y salida de la trampa de grasa, la evaluación de los siguientes parámetros: caudal, ph, temperatura DOO5, DQO, grasas y aceites, solidos suspendidos totales, solidos sedimentales, SAAM, con toma de muestras compuestas 4 alícuotas cada media hora por tres días de muestreos.

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA., en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y de conformidad con las disposiciones constituciones y legales que a continuación" se relacionan:

Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además,*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No DE 2014
No - 0 0 0 2 2 4

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
EMPRESA TRANSURBAR LTDA

deberá prevenir y controlarlos factores de deterioro ambiental, imponerlas sanciones legales y exigirla reparación de los daños causados".

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las **Corporaciones Autónomas Regionales como entes**, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

El numeral 12 del artículo 31 ibídem, establece que una de las funciones de las **Corporaciones Autónomas Regionales** es; " *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos*",

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley; "...le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. . Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial); y ejercerlas funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua y el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones".

De lo contemplado en el artículo 3 del Decreto 4741 de 2005, se define como "... **Generador**. Cualquier persona cuya actividad produzca residuos o desechos peligrosos. Si la persona es desconocida será la persona que está en posesión de estos residuos. El fabricante o importador de un producto o sustancia química con propiedad peligrosa, para los efectos del presente decreto se equipará a un generador, en cuanto a la responsabilidad por el manejo de los embalajes y residuos del producto o sustancia..." "Gestión integral. Conjunto articulado e interrelacionado de acciones de política, normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de evaluación, seguimiento y monitoreo desde la prevención de la generación hasta la disposición final de los residuos o desechos peligrosos, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social, respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada localidad o región..."

El Artículo 10 ibídem contempla: "... De las obligaciones y responsabilidades, Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No 000224 DE 2014
No - 000224

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
EMPRESA TRANSURBAR LTDA

debe: Que se considera oportuno, asignar el cumplimiento de unas obligaciones con la finalidad de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en general... h) *Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación...*"

El Decreto 1713 de 2002, estipula en el Artículo 5° *Responsabilidad en el manejo de los residuos sólidos. La responsabilidad por los efectos ambientales y a la salud pública generada por las actividades efectuadas en los diferentes componentes del servicio público de aseo de los residuos sólidos, recaerá en la persona prestadora del servicio de aseo, la cual deberá cumplir con las disposiciones del presente decreto y demás normatividad vigente. Parágrafo. Cuando se realice la actividad de aprovechamiento, la responsabilidad por los efectos ambientales y a la salud pública causada será de quien ejecute la actividad. Subrayado fuera del texto.*

En consideración a lo anteriormente expuesto es pertinente requerir el cumplimiento de las obligaciones contempladas en la normatividad antes transcrita por lo que se.

DISPONE:

PRIMERO: Requerir a la Empresa TRANSURBAR LTDA, identificada con el Nit. 890.101.752-3, ubicada en la Calle 63 No 15f-157 Barranquilla - Atlántico Representada legalmente por el señor ALONSO DE JESUS AGUIRRE PACHECO o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, para que en el término de 30 días cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Presentar copia de la caracterización físico – química realizadas en el año 2012.
2. Debe mantener limpio el canal perimetral que se encuentra en el área del lavado de vehículos.
3. Debe seguir dando cumplimiento estricto a las obligaciones establecidas en la Resolución No 00289 del 6 de Mayo de 2009, Por la cual se otorga a la empresa servicios.
4. Dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por la C.R.A. adicionales a las descritas en este auto y las contenidas en la Legislación Ambiental Colombiana.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: El Concepto Técnico No 000115 del 21 de Febrero de 2013 procedente de la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente Acto Administrativo.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al cual interesado o apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No. DE 2014

Nº - 000224

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
EMPRESA TRANSURBAR LTDA

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Barranquilla a los **19 MAYO 2014**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE DE GESTION AMBIENTAL(C)

Expediente No 2002-123
Elaboró: Winston Varela